

**AVISO No. 0662**

**06 de Julio de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ORFANELI GIRALDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2306 DEL 27 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **ORFANELI GIRALDO**

Dirección de notificación usuario **MZ 2 SEC 9 CASA 24 LAS COLINAS**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 06 de Julio de 2018

Señora:

**ORFANELI GIRALDO**  
MZ 2 SEC 9 CASA 24  
BARRIO LAS COLINAS  
Teléfono 3152578557

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2306 DEL 27 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0662 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2306 DEL 27 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 95793”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 2306

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 95793

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **ORFANELI GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad con el cobro de noventa y seis mil quinientos treinta y nueve pesos (\$96.539) cobrados en la factura correspondiente al mes de mayo, al predio ubicado en la **MZ 2 SEC 9 CS 24 URB LAS COLINAS**, identificado con **Matrícula 95793**, ya que normalmente cancela treinta mil pesos (\$30.000). Dado lo anterior solicita que se cobre el valor real por consumo y que se separe de su factura el valor objeto de reclamo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 2 SEC 9 CS 24 URB LAS COLINAS**, identificado con **Matrícula 95793**, se observa que a la fecha presenta un saldo de sesenta y un mil setecientos treinta pesos (\$61.730), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
3. Que la cuenta correspondiente al período mayo de 2018 presentó un valor a pagar de noventa y seis mil quinientos treinta y nueve pesos (\$96.539), dado que fue facturado un consumo de 45 mts<sup>3</sup>. **Matrícula 95793**.
4. Que se realizó visita de verificación por parte de la Empresa, al predio identificado con **Matrícula 95793**, la cual se llevó a cabo el día 28 de mayo de 2018 y arrojó lo siguiente: "LECTURA 1996, 3 PERSONAS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, NO REGISTRA FUGAS, NO PROCEDE DESCUENTOS, ES UNA DESACUMULACION DE CONSUMO".
5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 95793**, se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco períodos de facturación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3966	1999	1985	14	-1	NORMAL	19/06/2018
3947	1985	0	45	-1	NORMAL	18/05/2018
3928	0	1924	16	42	BAJO LLAVE	16/04/2018
3909	1924	0	15	-1	NORMAL	16/03/2018
3890	0	1893	16	42	BAJO LLAVE	15/02/2018

6. Que como puede revisarse en el anterior registro, de la lectura 1924 a la lectura 1985 hay una diferencia de 61 mts<sup>3</sup>, que corresponden a lo cobrado pues al sumar 16mts<sup>3</sup> del período abril, más 45 mts<sup>3</sup> del período mayo, **da un total de 61 mts<sup>3</sup>** que es lo que debía cobrarse en total para ambos períodos. **Matrícula 95793.**
7. Que en razón a lo explicado, no procede efectuar descuento alguno respecto de la Cuenta correspondiente al período mayo de 2018, en la cual se cobró un consumo de 45 mts<sup>3</sup>, pues se observa que en el cobro de esta factura se presentó una DESACUMULACIÓN DE CONSUMO, es decir que la Empresa procedió a facturar el excedente que no se había cobrado en la cuenta anterior. **Matrícula 95793.**
8. Que se indicará a la peticionaria que al valor a pagar en la presente cuenta, el cual es más alto al de cuentas anteriores, obedece a que fue facturado un consumo mayor, que si corresponde al predio y dado lo explicado fue causado bajo la figura de DESACUMULACION DE CONSUMO.
9. Que se observa que con posterioridad a la cuenta objeto de reclamo ya se generó una nueva cuenta al predio en la cual se registró un consumo de 14 mts<sup>3</sup>, no obstante lo anterior se procederá a oficiar a la Empresa contratista FRC, encargada de tomar lecturas, para ordenarle que mes a mes se realice esta actividad en el predio identificado con **Matrícula 95793** y sea posible así efectuar el cobro de acuerdo a lo consumido en cada período de facturación.
10. Que respecto de la separación del saldo objeto de reclamo se evidencia que ya la peticionaria hizo uso de este mecanismo puesto que realizó el pago correspondiente al servicio de Aseo el cual no era objeto de petición, adicionalmente se tiene que mientras una reclamación se encuentre en curso la Empresa no procederá a la suspensión del servicio. **Matrícula 95793.**
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ORFANELI GIRALDO**, en el sentido de realizar algún descuento o reliquidación en la cuenta correspondiente al período mayo de 2018, del predio identificado con **Matrícula 95793**, ya que de acuerdo a lo explicado en el cobro de dicha cuenta se presentó una DESACUMULACIÓN DE CONSUMO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **ORFANELI GIRALDO**, que la cuenta correspondiente al mes de mayo llegó por un valor superior al de cuentas anteriores, dado que para este período se presentó la figura de DESACUMULACION DE CONSUMO, es decir que se procedió a facturar el restante que no se había cobrado en el mes anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **ORFANELI GIRALDO**, que con posterioridad a la cuenta objeto de reclamo ya se generó una nueva cuenta al predio en la cual se registró un consumo de 14 mts<sup>3</sup>, no obstante lo anterior se oficiará a la Empresa contratista FRC, encargada de tomar las lecturas, para ordenarle que mes a mes se realice esta actividad en el predio identificado con **Matrícula 95793** y sea posible así efectuar el cobro de acuerdo a los consumos de cada período de facturación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, señora **ORFANELI GIRALDO**, que con relación a la separación del saldo objeto de reclamo, se evidencia que ya la peticionaria hizo uso de este mecanismo puesto que realizó el pago correspondiente al servicio de Aseo el cual no era objeto de reclamación, de igual manera podrá hacerlo en caso de interponer recurso contra la presente decisión. **Matrícula 95793.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la peticionaria, señora **ORFANELI GIRALDO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

